

VISTOS:

El expediente OGA00020240000827, el Memorando N° D001360-2024-MIDIS-OGA, de la Oficina General de Administración, el Informe de Trabajo N° D00067- 2024-MIDIS-OGRH-VCJ de 09 de mayo de 2023, emitido por la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Memorando N° D001360-2024-MIDIS-OGA el Jefe de la Oficina General de Administración, comunica que a la señora **BRENDA EVELYN RETIS MISHAHUAMAN**, Analista de Coordinación Administrativa - Región Ucayali, le otorgaron Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-349-00015236-24, por lo que solicita licencia por maternidad (pre y post natal), por 98 días dentro del periodo comprendido del 13 de mayo hasta el 18 de agosto de 2024;

Que, con el Informe de Trabajo N° D0060-2024-MIDIS-OGA- BRM de fecha 07 de mayo de 2024, la señora Brenda Evelyn Retis Mishahuaman, Analista de Coordinación Administrativa - Región Ucayali de la Oficina General de Administración, solicita licencia por descanso pre y postnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días, comprendidos desde el 13 de mayo hasta el 18 de agosto de 2024, conforme a lo señalado en el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-349-00015236-24, emitido por el Medico Adelaida Castro Raez CMP 31142;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece lo siguiente: *“El Contrato Administrativo de Servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*, donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar la licencia por maternidad;

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su modificatoria aprobada por Ley N° 28791, regula el otorgamiento de los días subsidiados por Essalud, así como el pago de los primeros veinte días por parte del empleador;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece que el derecho a subsidio por maternidad se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre;

Que el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modificada por la Ley N° 26644, señala *“Es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal*

decisión deber ser comunicado al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto (...);

Que, en ese contexto el artículo 30 del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado con la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS/SG, de fecha 31 de diciembre del 2019, prescribe en el literal c) sobre la licencia con goce de remuneraciones por descanso pre y post natal, lo siguiente: “Se concede a la servidora civil por un periodo de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El descanso por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. // El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, de manera parcial o total, y acumulado en el descanso postnatal, a decisión de la servidora gestante, siempre que cuente con la autorización de su médico tratante. Tal decisión debe ser comunicada a la Oficina General de Recursos Humanos (...);

Que, mediante el Informe de Vistos, la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la servidora **señora BRENDA EVELYN RETIS MISHAHUAMAN**, Analista de Coordinación Administrativa - Región Ucayali, por estar debidamente sustentado con el Certificado Médico, señalando además que la servidora ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que se considera viable conceder con eficacia anticipada la licencia por descanso pre y postnatal;

Que, contando con la autorización de la Oficina General de Administración, corresponde expedir la Resolución Jefatural que formalice la licencia con goce de remuneraciones, por descanso pre y post natal, a partir del 13 de mayo hasta el 18 de agosto de 2024, al amparo de lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 028-2019- MIDIS;

Que, el inciso i) del artículo 45 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos “Expedir resoluciones, celebrar contratos y convenios en materia de su competencia, disponiendo su ejecución”;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 6.2 de la Directiva N° 003-2018-MIDIS, Disposiciones para la Entrega y Recepción de cargo de los/las servidores/as civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS modificada y aprobada mediante Resolución Ministerial N° 235-2021-MIDIS, los servidores/as civiles y servidores/as con vínculo contractual del MIDIS están obligados/as a realizar la entrega y recepción de cargo cuando las Licencias superen los treinta (30) días calendarios”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- FORMALIZAR, la licencia con goce de remuneraciones por descanso pre y post natal, a favor de la señora **BRENDA EVELYN RETIS MISHAHUAMAN**, a partir del 13 de mayo hasta el 18 de agosto de 2024.



ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la señora **BRENDA EVELYN RETIS MISHAHUAMAN**, al personal de la Oficina General de Recursos Humanos y ANEXAR copia de la misma a su legajo personal.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la señora **BRENDA EVELYN RETIS MISHAHUAMAN** efectúe la entrega de cargo, de conformidad con el Procedimiento N° 002-2023-MIDIS/SG, Procedimiento para la entrega y recepción de cargo de los/las servidores/as públicos/as del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Firmado por
KARINA LIZETTE APAZA MINI
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social